

## **ESTATUTO DE VIÑEDOS EMILIANA S.A.**

Viñedos Emiliana S.A. nació de la división de Viña Cocha y Toro S.A., aprobada en la Junta Extraordinaria de Accionistas de esta última sociedad celebrada el 14 de Noviembre de 1986, cuya acta se redujo a escritura pública el 21 de Noviembre de 1986 ante el Notario de San Miguel don Carlos Montero H., cuyo extracto se inscribió a fojas 24.608 número 13.243 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1986 y se publicó en el Diario Oficial el 18 de Diciembre de ese mismo año. La Sociedad se constituyó con efecto retroactivo al 1 de octubre de 1986. La sociedad ha sido objeto de tres modificaciones, dos de ellas con el objeto de aumentar el capital social y una para modificar la razón social por la actual. La anterior razón social era la de Bodegas y Viñedos Santa Emiliana S.A. A continuación se transcribe el texto actualizado el estatuto de la sociedad:

### **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima abierta de duración indefinida, con el nombre de "**VIÑEDOS EMILIANA S.A.**". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la sociedad es: la explotación de la industria vitivinícola en todas sus formas y de las actividades anexas que ella requiera en todas sus fases, ya sea con caldos propios o comprados a terceros; la explotación agropecuaria de los predios agrícolas de su propiedad o arrendados a terceros; y la inversión en valores mobiliarios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: El capital de la sociedad es la suma de \$ 7.931.969.373 dividido en 636.428.572 de acciones ordinarias y nominativas sin valor nominal.<sup>1</sup>

**TÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros reelegibles que podrán ser accionistas o extraños, y que serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO QUINTO: El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate y un Vicepresidente, el cual subrogará al primero en caso de ausencia o impedimento con las mismas funciones y facultades.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que éste determine. Además, podrá reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la citación. El Gerente, a indicación del Presidente, deberá avisar por escrito a cada uno de sus miembros la fecha y hora de cada reunión y, tratándose de una sesión extraordinaria, deberá indicar su objeto específico.

---

<sup>1</sup> El capital de la sociedad, conforme al balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2009, es la suma de \$ 12.423.854.000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones de directorio se constituirán con un mínimo de cuatro directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad tendrá un gerente general designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El directorio podrá, también, delegar parte de sus facultades en los demás gerentes, en los subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas.

### **TÍTULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance para decidir respecto a las materias que la

ley somete a su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley entregue al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley requiera de una mayoría especial.

#### **TÍTULO CUARTO: BALANCE Y UTILIDADES.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad, que el Directorio presentará a la junta ordinaria de accionistas acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y su estado de ganancias y pérdidas. El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas deberán publicarse en un diario del domicilio con diez días, a lo menos, de anticipación a la fecha en que se celebrará la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores.

**TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas deberán designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La disolución de la sociedad se verificará en los casos previstos por la ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres personas accionistas o no, elegidas por la Junta General, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la ley o en el reglamento.

**TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador. En el evento que dicho árbitro sea nombrado por la justicia ordinaria, la designación deberá recaer en un abogado que se

haya desempeñado como integrante de la Corte Suprema, por a lo menos dos periodos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las normas legales y reglamentarias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Guilisasti Gana', written over a horizontal line.

**Rafael Guilisasti Gana**  
**Gerente General**  
**Viñedos Emiliana S.A.**